

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 59.

Secretaria.—Negociado 2.º

Con esta fecha, en virtud del Real decreto de 21 del actual, ceso en el desempeño del Gobierno de esta provincia, quedando encargado en la parte político-administrativa el Sr. Vice-presidente del Consejo, y en la económica el Señor Administrador de Hacienda pública. Palencia 24 de Febrero de 1863.—*Higinio Polanco.*

Circular núm. 60.

IMPORTANTE.

Seccion de orden publico.—Negociado 3.º.—Quintas.

El dia 6 de Marzo próximo, desde las nueve de la mañana, se procederá por la Excelentísima Diputacion provin-

cial en el salon en que la misma celebra sus sesiones, al repartimiento de los 432 soldados que han correspondido á los pueblos de esta provincia para la quinta del corriente año, y al sorteo de décimas con arreglo á lo prevenido en el capítulo 2.º de la vigente ley de reemplazos.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados con la debida anticipacion Palencia 24 de Febrero de 1863.—El G. I., *Manuel Lopez Puga.*

Circular núm. 61.

Orden publico.—Negociado 1.º

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que hasta ahora han recogido en la Depositaria de fondos provinciales, bien por si, ó á medio de personas competentemente autorizadas, las cédulas de vecindad y licencias de casas públicas necesarias para el servicio del corriente año, prevengo á todos los que todavía no hayan cumplido con este deber, que á la mayor brevedad se provean de los documentos mencionados; bajo apercibimiento de que, si no lo verificasen dentro de un breve plazo, adoptaré las disposiciones convenientes á fin de que no

continúe descuidada por mas tiempo tan preferente atencion. Palencia 23 de Febrero de 1863.—El Gobernador, *Higinio Polanco.*

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 36.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 16 000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 50 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar erudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.º El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1863.	5.000
En 1.º de Setiembre de id.	3.000
En 1.º de Noviembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1864.	3.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

5.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un maximum de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quie-

re presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que ademas de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento; y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Ademas de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán

voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte seran por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá a su quemado, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciario.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.ª los 16 000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considere más pronta su adquisicion.

Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4 000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque de los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salio de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado, habano puro.

el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta proceda de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 15. Si no lo verificasen en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de premio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá dere-

cho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento; compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 8.^a expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.^o B.^o del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se espresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos y del importe en rs. vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se haran en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100

siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.^a, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.^a y la 26.

28. El que resultare contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 2 de Marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. En dicho dia 2 de Marzo próximo desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500 000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español avecinado en la peninsula, que

con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 5000 rs. en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 reales en Madrid ó 5000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectua perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales en el próximo año de 1863. pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que falten de aquella clase, segun la condicion 1.^a, se comprometo á entregar cada quintal al precio de.... rs. y... céntimos (por letra)

(Fecha y firma del interesado.)

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

• La Direccion general del Registro de la Propiedad dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 28 de Enero último lo siguiente:

«Habiendo sido muchos los Registradores que han concluido los índices y sin embargo muy pocos los que han remitido á esta Direccion las relaciones de inscripciones defectuosas para su insercion en la *Gaceta* oficial, y teniendo en cuenta la conveniencia de que no se demore el cumplimiento de esta disposicion del Real decreto de 30 de Julio último, esta Direccion ha acordado que V. S. manifieste á los Registradores que han terminado dichos índices ó que en adelante dén parte de haberlos concluido, la necesidad en que están de remitir lo mas pronto que les sea posible dichas relaciones; advirtiéndoles á todos que no es preciso para ello que estén formados los índices de todo el distrito, sino que pueden y deben elevar á esta superioridad las notas de inscripciones defectuosas de cada pueblo ó Ayuntamiento segun vayan concluyendo el índice de cada uno de ellos.»

Y de acuerdo del citado Sr. Regente se circula en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Registradores de la propiedad del territorio de

esta Audiencia para su puntual cumplimiento.»

Dios guarde á V. muchos años.
Valladolid 4 de Febrero de 1865. =
Tomás Fernandez del Pino.

Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año económico mas próximo, se hace indispensable, que todos los que posean ó administren bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, y hayan sufrido alteracion, presenten ántes de finar el corriente Febrero las relaciones marcadas por instruccion en la Secretaria del municipio, pues trascurrido, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones, y les parará el perjuicio que la ley del ramo previene. Arenillas de San Pelayo 12 de Febrero de 1865. = El Alcalde, *Felipe Santos.*

Alcaldia constitucional de Autilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual de contribucion territorial en el año económico próximo que empezará en 1.º de Julio inmediato y termina en 30 de Junio de 1864, se hace preciso que dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, todos los que posean fincas rústicas ó urbanas y ganaderia, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten. Autilla 9 de Febrero de 1865. = El Alcalde, *Alejandro Calonge.*

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico que ha de regir desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1864, se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribucion, y hayan sufrido alteracion, presenten hasta el dia 8 de Marzo próximo en esta Alcaldía las relaciones marcadas por instruccion, pues trascurrido que sea el término señalado sin verificarlo, les parará todo perjuicio. Tabanera de Cerrato 15 de Febrero de 1865. = El Alcalde, *Wenceslao Royuela.*

Ayuntamiento de Lomas.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda evaluar la riqueza de este territorial, urbano y ganaderia se ha acordado se anuncie en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan fincas en dicho término alcavalatorio, presenten sus relaciones en término de un mes, desde la insercion de este anuncio para la derrama del año económico, en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lomas 19 de Febrero de 1865. = El Alcalde, *Felipe Payo.*

Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Para que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año económico de 1865, se hace preciso que todos los que tengan ó administren bienes sujetos á dicha contribucion en el término alcavalatorio de este distrito, presenten relaciones juradas á el Señor Alcalde del mismo, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado

dicho término, se procederá á la formacion del mismo sin admitir reclamaciones de agravios á los morosos que no las presenten en el tiempo prefijado. Calahorra de Boedo 20 de Febrero de 1865 = El Alcalde, *Simon Martin.*

Ayuntamiento de Autilla del Pino.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito, se hace saber á todo propietario que en este término jurisdiccional, tenga predios rústicos, urbanos ó pecuarios que devenguen la contribucion de inmuebles, presenten su relacion del movimiento que haya tenido para formar el amillaramiento ó apéndice que ha de formarse en la derrama que corresponda á la contribucion en el año económico de 1865, á fin de Junio de 1864, cuyas relaciones se presentarán dentro del término de 15 dias, contados desde esta fecha en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el concepto que pasados sin haberlo, sufrirán las penas marcadas por instruccion y no serán oidas las reclamaciones que se hagan. Autilla del Pino 22 de Febrero de 1865. = El Alcalde, *José Gutierrez Rojo.*

Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

Para que la Junta pericial pueda formar con el mayor acierto el Apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia en el primer año económico próximo, se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en este término municipal, sujetos á dicha contribucion y hayan sufrido alteracion, presenten en el termino improrogable de 15 dias las relaciones prevenidas por instruccion en la Secretaria de la corporacion; pues trascurrido el termino señalado, no serán admitidas, ni oidas sus reclamaciones por mas justas que sean y les parará el perjuicio que haya lugar. = Carrion 21 de Febrero de 1865 = El Alcalde *Santiago Perez Doncel.*

Ayuntamiento Constitucional de Villamueva de la Cueva.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villamueva y Riberos de la Cueva: su dotacion consiste en ciento ochenta fanegas de trigo de buena calidad que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre; con mas la asistencia de cuatro Eclesiasticos en los dos pueblos, los criados de Villa; y trescientos cuarenta reales por la asistencia de los pobres de solemnidad, quedando á cargo de los pueblos el proveerse de barbero.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á el Alcalde que suscribe antes del dia 15 de Marzo, en cuyo dia tendra lugar la provision. Villamueva de la Cueva 21 de Febrero de 1865. = Et Alcalde *José Acero.*

CASTILLA LA VIEJA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Hallandose vacante la Plaza de Maestro de Obras de fortificacion y edificios militares de Zamora, con la dotacion anual de 1.500 rs. y jornal laborario, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Direccion de Ingenieros situada en Valladolid, calle de la Redondilla en el edificio titulado cuartelillo, de 10 á 2 de la tarde en los dias no feriados por termino de 30 dias á contar desde el de este anuncio; en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo, y materias de examen á que se ha de sujetar para optar á él. Valladolid 22 de Febrero de 1865. = El Teniente Coronel Jefe del detalle general *Pedro Lubelza.*

Juzgado de primera Instancia de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido si en ellos existiese ó se presentase Petra Miguel, procedente que se dice ser de esta ciudad, casada con un sugeto que ha sido confinado del presidio de Alcalá de Henares, de unos 30 años, con la seña particular de ser tuerta, procederán á su captura, arresto y remision en tal concepto á este Juzgado y su cárcel, ocupándola si se la encuentran un pañuelo de seda de la India, y dos toallas con lista encarnada de hilo; pues así lo he acordado en auto de hoy con vista de un exhorto del Juzgado de dicho Alcalá catorce del corriente. Palencia 19 de Febrero de 1865. = *Andres Leon Martin.*